

N.º 124

Contiene una sumaria contra un Indio del Pueblo
de Ypane.

año de 1803.

No 24

Vol : 1832

Sección Civil y Judicial

Nº : 4

Año : 1803

Proceso contra un indio del Pueblo de
Ypane.

Foj : 4

N.º 124.

Contiene una sumaria contra un Indio del Pueblo
de Ypane.

año de 1703.

N.º 4.

(1703)

Handwritten notes on aged paper, including the circled number (1803) and other illegible scribbles.

(1803)

1803

1803

1803

1803

1803

11
Venerable Sr. Intendente

M. Alguacil. Jph. Ignacio Aue
xayá. lo yo vi poner preso, por
desuergoado, desouidiente, y
defentor aru obligacion, lo
mo. mejor dixer y declaraci
xon bajo J. Turam, el Co
regidor, Alcalde, procura
dor, y otros muchos yndiui
duos, desta Comunidad, por
lo que se ha asexuiv v^a
mandar. Se le agavuma
ria, y sellue ala Capital
para qual de la pena q
aduiere en justicia, el
Corregidor y el Alcalde el
primer voto, y me auian
dado su quesa de queres a
cristia aru obligacion.

Tolerado por no molest
a V. S. pero ahora mu
cido yndiv pensable por
ser pedimento de ellos
y ben que es combe nient

Dios Gu a V. S. m. a
Spene y bre, 28 de A 1803

Plm. a V. S. Sum
mi nimo sudito
Luis Rodrig^o Baldou^{er}

Aum. 28. de Sep. de 1803.

Recivase la Informa. y se
comete al comision. de el Partido

M. Vera^z gr. Arzob.

21

1

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

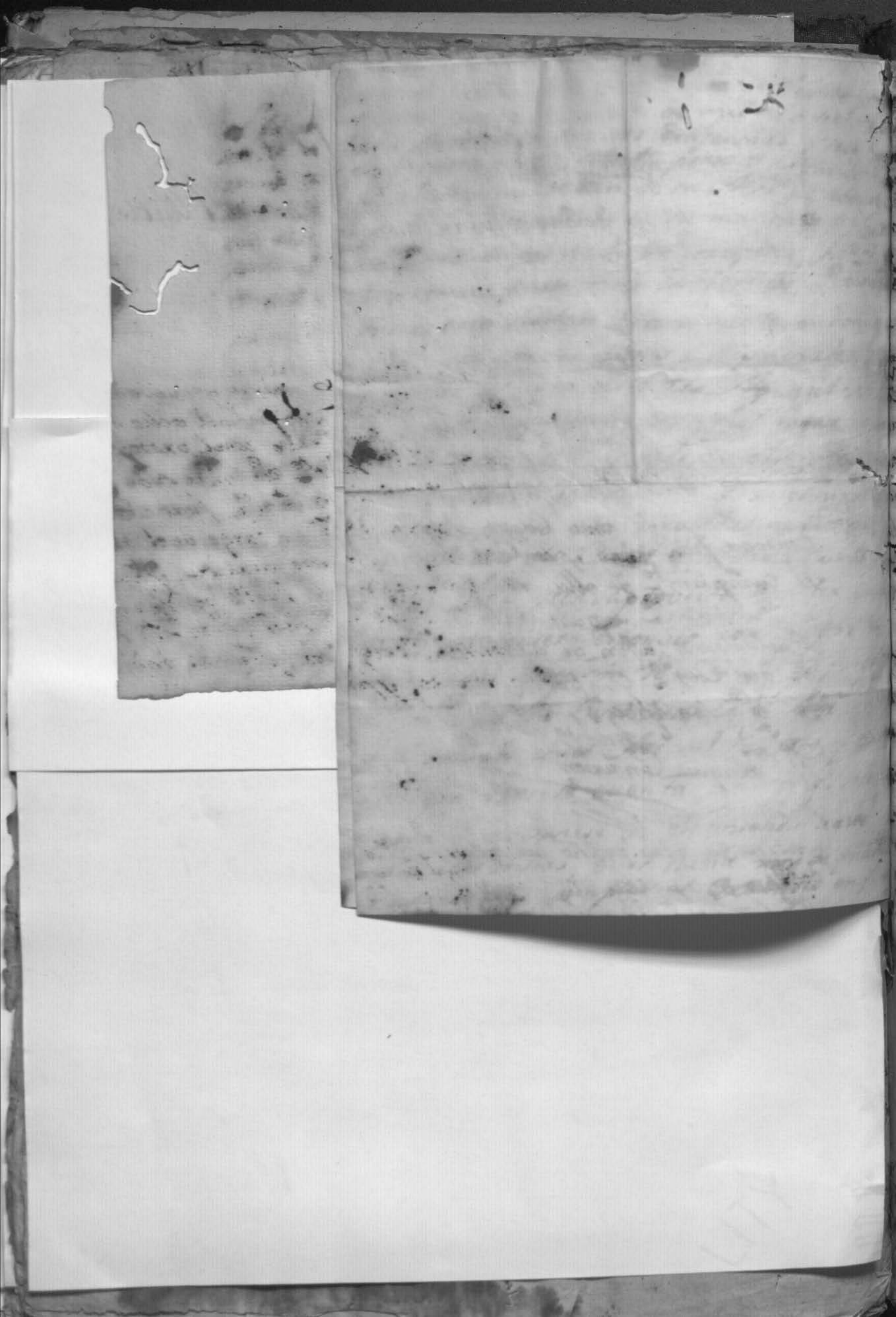
[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

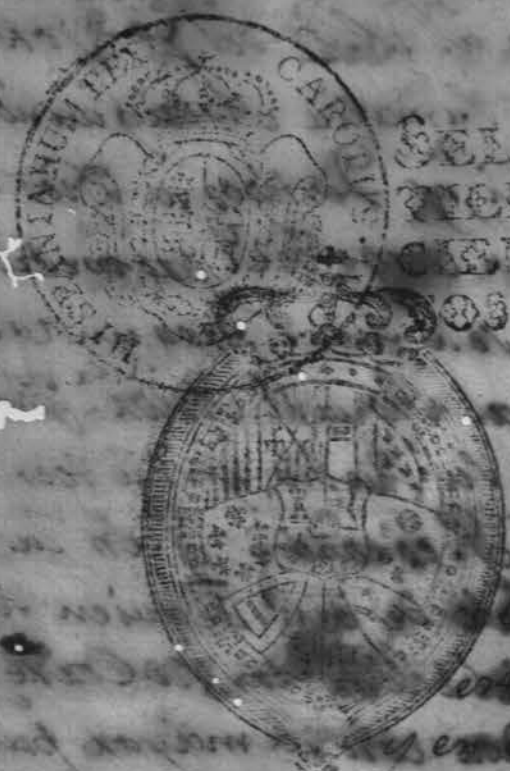
[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



In. continenti, ala fha del mes, y año mande compare
ser, por antemi y Destigos, al Abde del 1º y 2º de Dn. Pedro
Lari, en proreccion de esta Sumaria Averiguacion, y lo teni
si el Turam - por antemi, y Destigos, a Dios nro señor
y nra Cruz segun dno, en cargo de el su mester de nra
edad, de lo q. supiere, y se le fuere preguntado, ni en
dote interragada siempre, al Aguant Mox - Juan de Alora
de la Ley, y responde q. lo conozo q. en las generale
sta Ley no le toca - y me sale de oñ de quien se alla prin
mero responde q. estando el Abon con su Concejido, y
Abde de 2º y 3º, procurador con la mayor parte del in
dividuos del Pueblo - como el Cura Dn. Maselino Chapa
re con sus peones propietarios, a hazudanno, a la fha
ena. viendo el dho Cura, q. el Concejido, Abde, pro
y otras individuos estaban quitando, y el Aguant
Mox sentado delante el dho Cura por tres veces
q. se le vna, y otra, y otras a los dnos, y no haciendo caso
a este mandato dno el Abon, pue ya q. no ayo caso de lo
q. se le manda fue y se le arrimo a cavallo, y le repitio el
mandar, y viendo q. no se le vna, ni se le oyo el sombre
ro de la Cavera manda q. lo puxera preso, q. daxe ven
ta a ppa resposdio de agua. Ueren me luego con un de caro
q. lo puxera en vista de dno mando al Abde de 2º y 3º
q. lo puxera preso por segunda vez, y q. viendo mediar
nra Cura por la voluntad, y libertad de dno Aguant
Mox se opuso el Concejido, y dno y, y con toda breve
dad se diese cuenta al dno Cura - y en donde teniamos
muchas amonestaciones q. se le mandaba q. se le oyo
q. se le mandaba q. se le mandaba q. se le mandaba q. se le mandaba
cumplim - de plano en lo q. se le mandaba q. se le mandaba q. se le mandaba
va a lo comente, y por lo mismo ando deprehendido en car
nero en la sala Capitulax, y por lo mismo lleva interna
lidad del dno, en quanto sea de tu obligacion amon
de quatro meses desta parte y es en primer lugar en
mandar haer agua alla sacristia vanse la gloria

En guarillo



SELLO CUARTO VN CUAR-
TULO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS

Vaya para el fin de

1802 y 1803.

que la verdad de todo lo que se
se ha preguntado en cargo del Jurado
que tiene y siendo leida, e in-
terrogado por sus Interpretes.

esta respuesta segun lleva declarado
y en ella se afirma y ratifica, no tie-

ne que añada, ni quite, segun dice, y por no saber
firmar firmo con los Interpretes que firmo con
ellos. De lo anterior de la comunidad.

Joseph de la Cruz y Joseph de la Cruz Juan Antonio de la Cruz

Blas de la Cruz y Jose de la Cruz

A la fecha el mes y año en prodeccion el esta
sumaria averiguacion mande comparecer al Pro-
curador D. Vicente Pina por ante mi y deor, pre-
sente los Interpretes de recibí juramento de lo hizo
a Dios nro Señor y una Cruz segun Dno, en car-
go el el prometio decir la verdad el lo que su pi-

ere y se le fuere preguntado, y siendo le pre-
preguntado si tenia alguna cosa que decir de la causa
averagada el en su requerimiento previo, y de causa
motivo y de lo que se puede averiguar de la Ley.

Responde que no le toca en las partes que esta pre-
so el orden el su administrador, pues habiendo
estado la comunidad en la Chocoma habiéndose a
vicar nra y sembrar, y el abasto el la Comu-
nidad, y p^a poder abastar esta sembrar a un man-
do se aplica a nra Cura D. Manuel de Chaparral



En el cuartillo.

ELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, A LOS DIEZ Y OCHO
DIAS DEL MES DE OCTUBRE
DE LOS AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL OCHOCIENTOS
Y CINCUENTA Y DOS Y TRECE

Yo q. se viniere con sus peones propios
y ocurrencia junto con nro Administrador
a Dha Chacra. Y estando trabajando el Conregidor,
Alc. de El Sr. Yoto, Procurador, y la mayor parte de
los individuos del Pueblo, y Dho Aguacil mayor es-
taba entado sin mas cuidado, ni menos a trabaja-
en esta manobra, en donde le mandó nro Cuna,
q. se le vantage ayuda a los demas q. estaban
trabajando, no hizo caso, ni habló palabra a esto
La razón fue nro Administrador donde estaba Dho
Aguacil mayor, ni aun en este acto se le vantage,
ni asiste con el sobueno, y por esta desobediencia
mandó el paelho nro Administrador, q. lo lleve
nan preso a la Cancel, y q. se diere cuenta; a esto
respondió Dho Aguacil mayor, diciendo lleve me
tuego a la Ciudad, y ocurrenciando los soldados a lle-
varlo se levantó, y lo llevaron a Dha Cancel: mas
dice este Declarante, q. no cumple con su obliga-
cion, ni asiste en los dias El Patron D.; y q. es la
ciudad de la ley, y se le ha preguntado en cargo
El juram. q. fecho tiene, y siendole leida esta su
declaracion, y explicado por sus dos Interpretes:
dijo estan escrita segun lleva declarado, q. no q.
ene q. quitan, ni añaden y en ella se afirma, p.
cada y quando. Y en este acto se le leyó al Co-
regidor, y al Alc. de El Sr. Yoto, y al Declarante y
sus edades. el Conregidor de su sen L cincuenta an

è idem el Ale. ^{de} El 1.º Voto, y el Declarante dixo ser
E quarenta y nuebe años poco mas, q. menos, y por
decir no saber firmen firmo un ^{q.º} a su ruego: De
q.º certifico.

José María Larrea Juan Antonio Lucero
Enasio Contreras

A ruego el Declarante, y por ^{q.º} Blas Jph de Aspillera
y ^{q.º} Jph Sandoval

hallandose con dichas las debidas al Superior Juzgado
p.º d. en vista de ello provea lo q.º convenga en Justicia,
y ba en quatro fojas utiles: De q.º certifico.

José María Larrea
A ruego y Ocho de Mayo

El Correg. ^{or} Cav. y ^{or} Alm. propendran a
este ^{or} en Individuo de Provisad, q.º de
sempre el empleo de Alguacil Mayor,
y a José Ignacio Abernau se le desti-
nara por seis meses con un Gillete a las
obras del Pueblo, previniendole q.º si no se
corrige, se procederá contra él a mayor
demostracion, y para su Cumplim. ^{to} diri-
jan oficio con insercion.

Libera
gr. Arias

Se ha visto el oficio brevemente en el Decreto del Sr. D. J. J. J.